

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará 63 Período Extraordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará del 27 al 29 de abril de 2022 su 63 Período Extraordinario de Sesiones. La Corte sesionará en forma virtual. Durante el Período Extraordinario sesionará la antigua composición de la Corte para continuar con el conocimiento y deliberar sobre la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad. **I. Solicitud de Opinión Consultiva sobre Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad.** La Solicitud de Opinión Consultiva sobre Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad fue presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de que la Corte realice una interpretación conjunta de varias normas interamericanas sobre las obligaciones diferenciadas de los Estados, a fin de enfrentar la situación de desigualdad real de grupos en situación especial de riesgo en el contexto de privación de libertad. En particular, de mujeres embarazadas, en periodo de posparto y lactantes; personas LGBT; personas indígenas; personas mayores; y niños y niñas que viven con sus madres en prisión. Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

Naciones Unidas OEA (CIDH):

- **Es urgente proteger a las personas defensoras del medio ambiente.** Con motivo del Día Internacional de la Madre Tierra, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe (ONU Derechos Humanos) y la Relatoría Especial de la CIDH sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) hacen un llamado a los Estados a respetar y proteger a las personas defensoras del medio ambiente, la tierra y el territorio, y a las empresas a respetar los derechos humanos en todas sus actividades. Las personas defensoras cumplen un rol fundamental en la protección de los

derechos humanos y el medio ambiente; sin embargo, siguen enfrentando persistentes violaciones de sus derechos, en particular las mujeres, líderes y lideresas campesinos, indígenas y afrodescendientes, y sus comunidades. La CIDH, ONU Derechos Humanos y REDESCA observan que estos riesgos se presentan con énfasis cuando se expresa preocupación sobre los impactos que ciertas actividades empresariales tienen sobre la tierra y el territorio. Según estimaciones de ONU Derechos Humanos a nivel global, casi tres de cada cuatro asesinatos de personas defensoras de derechos humanos y el medio ambiente ocurren en América Latina y el Caribe. También se han verificado casos de agresiones físicas, amenazas, intimidaciones, estigmatizaciones y campañas de desprestigio, entre otros tipos de ataques, contra personas defensoras del medio ambiente y sus comunidades, así como agresiones específicas a mujeres defensoras del medio ambiente en razón de su género. Preocupa también el uso indebido de acciones judiciales y administrativas como forma de criminalizar y silenciar el trabajo de personas defensoras del medio ambiente, incluso contra colectivos y sin individualizar las presuntas responsabilidades. La CIDH, ONU Derechos Humanos y REDESCA recibieron información sobre la presunta vinculación que habrían tenido ciertas empresas en algunos asesinatos, amenazas y criminalización contra quienes se oponen a las actividades empresariales en defensa del medio ambiente. Cabe destacar que los Estados son los primeros responsables de garantizar la prevención, investigación, sanción y reparación integral de todas las violaciones de derechos humanos cometidas contra personas defensoras del medio ambiente. Es urgente que los Estados, en consulta con las personas defensoras, adopten e implementen medidas efectivas que detengan tales violaciones, además de promover y garantizar la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. Las empresas son cruciales no solo en el aporte al desarrollo socioeconómico, sino también al fortalecimiento de la protección y reconocimiento del rol de las personas defensoras, buscando su protección, promoviendo consultas para la identificación de impactos de sus proyectos, reparando daños si los hubieren y garantizando la no repetición, entre otras medidas de protección del espacio cívico. En efecto, en la región existen iniciativas de actores empresariales que han empezado a incorporar la conducta empresarial responsable como parte de sus actividades. Por tanto, la CIDH, ONU Derechos Humanos y REDESCA hacen un llamado a los Estados a asegurar que las empresas en la región implementen políticas de respeto y protección a los derechos de las personas defensoras del medio ambiente; promuevan un cambio cultural en el sector empresarial en el que se reconozca el rol de las personas defensoras; implementen procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos considerando el impacto de sus actividades en las comunidades y personas defensoras, adoptando medidas de prevención, mitigación y remediación; y, proporcionen mecanismos de reclamación y reparación en caso de que se vulneren derechos, entre otras medidas. Todo ello, en atención a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU y al informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos de la REDESCA-CIDH. En ese contexto, cabe reafirmar que el Acuerdo de Escazú es un poderoso instrumento para prevenir conflictos mediante el acceso a la participación, información y justicia en asuntos ambientales. El Acuerdo de Escazú es también un hito pues consagra la protección de las personas defensoras y su rol, cuyo espíritu nos recuerda que para defender el medio ambiente se debe empezar por proteger a quienes lo defienden. La CIDH, ONU Derechos Humanos y REDESCA saludan a todos los Estados que ratificaron el Acuerdo de Escazú, dando muestra de su compromiso y liderazgo a nivel nacional, regional y global en la búsqueda de nuevas herramientas en esta materia. Al mismo tiempo, instan a los Estados parte a avanzar hacia su efectiva y oportuna implementación, y urgen a aquellos Estados que aún no lo han hecho a suscribir y ratificar este tratado.

Brasil (InfoBae):

- **El presidente Bolsonaro indultó a un diputado condenado a prisión por el STF.** El presidente brasileño, Jair Bolsonaro, anunció este jueves un indulto en favor del diputado de ultraderecha Daniel Silveira, condenado la víspera a ocho años de prisión por la Corte Suprema por sus amenazas a las instituciones democráticas. Bolsonaro hizo el anuncio en una transmisión en directo por sus redes sociales y lo calificó como “una noticia de vital importancia para nuestra democracia y nuestra libertad”, además de aclarar que no iba a “comentar” la decisión de la Corte Suprema. Leyó entonces el decreto, aclaró que la Constitución le confiere esas atribuciones, y citó entre las “consideraciones” que “la libertad de expresión es un pilar de la sociedad” y que la “sociedad está en legítima conmoción” por la condena dictada contra un diputado, amparado por la inmunidad parlamentaria. Silveira, uno de los referentes de los grupos de ultraderecha que apoyan a Bolsonaro, fue condenado el miércoles a ocho años y nueve meses tras amenazar a jueces del Supremo, exigir la “clausura” de esa corte y del Parlamento y promover una “intervención militar” similar a la que en 1964 impuso una dictadura que duró 21 años. La sentencia contra Silveira fue aprobada por diez votos frente a sólo uno en contra, emitido por el juez Kassio Nunes, quien

llegó al Supremo promovido por Bolsonaro, en 2020. La decisión se apoyó en una acusación de la Fiscalía General, según la cual el diputado incurrió en los delitos de “coacción, incitación a la violencia, atentados contra el Estado de Derecho y las instituciones democráticas e intentar impedir su funcionamiento mediante grave amenaza”. En videos divulgados en redes sociales, Silveira había llegado al extremo de sugerir el asesinato de jueces del Supremo, de quienes decía que “conspiraban” contra el Gobierno de Bolsonaro. Asimismo, promovió actos antidemocráticos, algunos alentados por el propio mandatario, en los que se instaba a “invadir” el Supremo y el Parlamento y forzar una “intervención militar” para “clausurar” esos dos poderes y mantener a Bolsonaro en el poder. El mandatario, que aún no se había pronunciado sobre la condena, respaldó en muchas ocasiones a Silveira y enmarcó sus actitudes en la “libertad de expresión”, un alegato esgrimido por la defensa del diputado en el juicio y rechazado por el Supremo. El indulto dictado por Bolsonaro puede volver a tensar la difícil relación del mandatario con la Corte Suprema, que se ha agravado a medida que el tribunal abrió diversas investigaciones en su contra, por difusión de noticias falsas y poner en duda la transparencia de las elecciones de octubre próximo, entre otros asuntos. Bolsonaro aspirará a renovar su mandato en esos comicios, pero todos los sondeos de opinión sitúan como claro favorito al líder progresista Luiz Inácio Lula da Silva, quien gobernó entre 2003 y 2010 y es el mayor antagonista político del ultraderechista. Según las encuestas, la intención de voto de Lula supera el 40 %, frente al 30 % que obtendría el actual mandatario.

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional anula el Código Electoral.** Por vicios insalvables de forma y tras varios meses de trámite, la Sala Plena de la Corte Constitucional tumbó el nuevo Código Electoral que en diciembre de 2020 aprobó el Congreso de la República. Al tratarse de un proyecto de ley estatutaria debía pasar por revisión en la Corte Constitucional antes de poder convertirse en ley. La norma no alcanzó a entrar en vigencia por lo que la decisión de la Corte no tiene ningún efecto ni afectación sobre las elecciones presidenciales que se cumplirán en el mes de mayo. EL TIEMPO estableció que la decisión se tomó por cuatro argumentos principales. En primer lugar, que una ley de carácter estatutario solo se puede aprobar dentro de una legislatura y que esta no incluye las sesiones extras. En segundo lugar, se desconoció el fallo de la Corte Constitucional sobre las sesiones virtuales que indicó que "el grado de presencialidad se hace más exigible dependiendo del peso de las decisiones por adoptar". Es decir, que entre más importante sea una decisión o debate legislativo, más necesario es que esta se haga y se tome de forma presencial. En tercer lugar, la Sala Plena dijo que se desconoció la regla que obliga a hacer un estudio de impacto fiscal cuando hay reglas orgánicas, en el proyecto se aprobaron múltiples medidas que tienen relación como la creación de nuevos cargos en la Registraduría. Y, por último, se indicó que las normas que tienen relación directa con las comunidades étnicas tienen que tener consulta previa. La Sala Plena derrotó la ponencia del magistrado Jorge Ibáñez, quien pedía aprobar el Código, con votación 6-3. A Ibáñez lo acompañaron las magistradas Gloria Ortiz y Paola Meneses. Y ahora, la sentencia final, que consignará la decisión mayoritaria será elaborada por el magistrado Alejandro Linares. Lo que decía el Código. El nuevo código electoral incluía elementos novedosos como la conformación de listas paritarias, una nueva reglamentación sobre el desarrollo de los comicios, el calendario, los pre-conteos y escrutinios, el uso de nuevas tecnologías y sobre las encuestas, entre otros. Uno de los elementos que fueron más celebrados del Código fue el tema de la paridad, que implicaba que las listas en las que se elijan cinco o más curules para corporaciones de elección popular debían conformarse, como mínimo en un 50 por ciento de mujeres. Y para listas de menos de cinco curules, era mínimo 30 por ciento. En ese punto, por ejemplo, la Procuraduría le había pedido a la Corte que condicionara esa norma para que el porcentaje también fuera del 50 por ciento en las listas de menos de cinco curules, al encontrar que esa diferenciación no tenía justificación. Igualmente, el código fijaba reglas nuevas sobre el preconteo y los escrutinios, así como sobre la inscripción de cédulas, las votaciones en el exterior y elementos sobre la cédula digital, el censo electoral y las encuestas. Asimismo, contemplaba una puerta para el voto electrónico y a los servicios de asistencia tecnológica para las elecciones, para implementarse de manera progresiva y como piloto a partir de 2023. También había unos elementos polémicos como la creación de cargos nuevos en la Registraduría, así como las consideraciones de que las actuaciones de la Registraduría con relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana eran de seguridad y defensa nacional. Esto fue cuestionado por congresistas al señalar que la Registraduría no tiene funciones de defensa y advirtieron que eso pondría en riesgo el derecho a la información, mientras que la Registraduría decía que esos datos era valiosos para "la institucionalidad colombiana".

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena al fisco a indemnizar a hermanos de adolescente secuestrado en 1973 por carabineros de Melipilla.** La Corte Suprema acogió recurso de casación y, en sentencia de reemplazo, condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$150.000.00 (ciento cincuenta millones de pesos), por concepto de daño moral, a los hermanos de Óscar Hernán Enrique Miranda Segovia, joven de 17 años de edad que fue secuestrado por personal de Carabineros de Melipilla, el 17 de octubre de 1973. En fallo dividido (causa rol 13.368-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y el abogado (i) Ricardo Abuaud– consideró que, si bien no se logró probar la participación criminal específica de personal de Carabineros en el delito de sustracción de menor de edad, esto no es óbice para condenar al fisco a indemnizar a los hermanos de Miranda Segovia, quien fue víctima de un crimen de lesa humanidad perpetrado por agentes estatales. “Que la sentencia anulada no establece una participación culpable de los acusados Purto Yarcho y Ramírez Hirane en el delito objeto de la acusación, sin embargo, las demandas de indemnización de perjuicio fueron dirigidas también contra el Fisco de Chile, por lo que debe analizarse si con ocasión de la investigación de tales delitos se determinó algún hecho que acarree responsabilidad extracontractual para la Administración”, afirma el fallo. La resolución agrega: “Que en el motivo 20° de la sentencia de primera instancia, que se da por reproducida aquí, se establece que ‘El atentado en contra de Miranda Segovia fue cometido por agentes del Estado, funcionarios de Carabineros de Chile de la comuna de Melipilla y ejecutado al margen de toda consideración por la persona humana, dentro de un contexto de supresión o restricción generalizada de las libertades individuales, en que agentes del Estado, incumpliendo el deber de respeto de los derechos humanos que como representantes del Estado les correspondía, se alejaron en su actuar de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, lo que resulta particularmente grave, tratándose de una víctima de 17 años –un niño para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos–, por su vulnerabilidad e inmadurez, por lo que deben ser considerados un crimen contra la humanidad’. Para la Sala Penal: “(...) frente a tales hechos fijados, resulta irrelevante para determinar la responsabilidad del Estado que no se haya logrado identificar e individualizar qué específico funcionario o agente de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Melipilla, fue quién ordenó, ejecutó y participó en el encierro y asesinato de Miranda Segovia. Lo relevante para estos efectos, es que no hay controversia que fue uno o más agentes del Estado”. “Que, en ese orden, no obstante la decisión absolutoria de los acusados sobre su responsabilidad penal, debe mantenerse la condena civil contra el Fisco de Chile decretada por el fallo apelado, en virtud de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 18.575, 38 de la Carta Fundamental, y 10 del Código de Procedimiento Penal”, concluye. Decisión acordada con los voto en contra de los ministros Brito y Llanos, quienes consideraron que se debía condenar a dos carabineros acusados del delito.

Estados Unidos (Univisión):

- **La Suprema Corte ratifica que el Congreso puede excluir a Puerto Rico de beneficios sociales.** La Corte Suprema de Estados Unidos determinó que el Congreso tiene el poder de excluir a los residentes de Puerto Rico de programas de beneficios sociales. La Corte votó por ocho a uno el jueves que la exclusión de los puertorriqueños del programa de Ingreso Suplementario de Seguridad (SSI por sus siglas en inglés), que beneficia a personas mayores, discapacitadas y ciegas, no constituye discriminación inconstitucional. El único voto disidente fue el de la justice de ascendencia puertorriqueña, Sonia Sotomayor. El justice Brett Kavanaugh escribió en la sentencia que la corte debía acatar un par de fallos anteriores que ratificaban la ley federal que creó el SSI y excluían a Puerto Rico y otros territorios estadounidenses. El Congreso agregó luego las islas Marianas. Puerto Rico es territorio estadounidense desde la guerra con España en 1898 y sus residentes son ciudadanos de Estados Unidos, pero no tienen voto en las elecciones presidenciales ni representación en el Congreso. Tampoco pagan el impuesto federal. Kavanaugh escribió que “así como no todos los impuestos federales se extienden a los residentes de Puerto Rico, no todos los beneficios sociales federales se extienden a los residentes de Puerto Rico”. En su disenso, Sotomayor sostuvo que “desde mi punto de vista, no existe un fundamento racional para que el Congreso trate a ciudadanos necesitados que viven en cualquier parte de Estados Unidos de manera tan distinta que a otros. Sostener lo contrario, como hace la Corte, es irracional y antitético a la naturaleza misma del programa SSI y la igualdad de protección de los ciudadanos garantizada por la Constitución. Disiento respetuosamente”. José Luis Vaello-Madero, el residente de Puerto Rico en el centro del caso, empezó a recibir pagos del SSI después de sufrir una serie de accidentes cerebrovasculares cuando vivía en Nueva York. Siguió recibiendo pagos en su cuenta bancaria en Nueva

York cuando regresó a Puerto Rico. Cuando notificó a la Administración del Seguro Social, los pagos cesaron y el gobierno lo demandó para que devolviera \$28,000. Reves al Tribunal del Primer Circuito de Apelaciones en Boston. El Tribunal del Primer Circuito de Apelaciones en Boston había confirmado en abril de 2020, una apelación inicial emitida por el juez Gelpí del Tribunal Federal para el distrito de Puerto Rico, mediante la cual se confirmó la determinación de que excluir al puertorriqueño del Seguro Social Suplementario, y no se podía utilizar para discriminar a los puertorriqueños que residen en Puerto Rico u otras personas que son de otros estados pero que residen en la Isla. En aquel entonces la comisionada Residente, Jenniffer González dijo, “ El estatus territorial de Puerto Rico ha sido la causa de discriminación contra los ciudadanos americanos residentes en la isla al rebajar la ciudadanía americana a una de segunda categoría. La opinión del Primer Circuito de hoy confirma la decisión que anula la disposición de ley que permite que los americanos que residen en la Isla no cualifiquen para SSI prevaleciendo la decisión del Juez Gelpí en nuestra lucha por la Igualdad para Puerto Rico ya que no existe una razón racional para excluirnos”. Jenniffer González reacciona decisión del Supremo de EEUU. La comisionada residente se expresó hoy sobre la decisión de aplicabilidad del programa de Seguridad de Ingreso Suplementario para Puerto Rico y emplazó a los congresistas “a que actúen con premura para corregir este discrimen insólito”. González Colón expresó que “siguiendo los casos históricos que permiten el discrimen a los americanos que vivimos en Puerto Rico el Tribunal Supremo federal confirmó que la cláusula territorial permite que el Congreso nos excluya de un programa social tan importante para combatir la pobreza como lo es el SSI. Emplazo a mis colegas en el Congreso a que actúen con premura para corregir este discrimen insólito que mantiene a más de 300,000 de nuestros más vulnerables en la pobreza extrema. Ya hay una vía y es convertir mi proyecto H.R.537 en ley”. Pedro Pierluisi denuncia discrimen contra Puerto Rico. Sobre la determinación del Supremo de EEUU, el gobernador Pedro Pierluisi dijo que, “una vez más comprueba que la condición territorial de Puerto Rico es discriminatoria para los ciudadanos americanos en la Isla y le permite al Congreso hacer lo que quiera con nosotros”. Para el Gobernador, “claramente nuestro pueblo, particularmente los más vulnerables, sufren las consecuencias de ese trato desigual bajo la bandera americana. Lo mismo ocurre en otros programas trascendentales, tales como Medicaid, Medicare y asistencia nutricional”. “Basta ya de este estatus colonial que nos discrimina y afecta nuestra calidad de vida. La única y la mejor solución es la estadidad”, añadió Pierluisi mediante un comunicado de La Fortaleza.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: no se vulnera la libertad de expresión al condenar a un médico que difunde información sobre el suicidio asistido en un país que penaliza la eutanasia.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), desestimó una denuncia deducida contra Dinamarca por violar el derecho de libertad de expresión de un médico condenado por auxiliar dos suicidios y difundir material que explica en detalle como cometer suicidio de forma segura y efectiva en un país que penaliza dicha conducta. Para el Tribunal, la judicatura danesa actuó dentro de sus facultades, pues la ley penaliza toda conducta tendiente a asistir un suicidio. En su sentencia, el TEDH tuvo presente que el suicidio asistido es ilegal en Dinamarca desde 1930, bajo el fundamento que las autoridades están obligadas a velar y proteger a todos los miembros de la sociedad, especialmente, aquellos que se encuentran en un estado vulnerable. Asimismo, refiere que la Convención Europea de Protección a los Derechos Humanos (CEPDH) no consagra el derecho al suicidio asistido ni el derecho a difundir información al respecto dentro del catálogo de derechos que asiste a los ciudadanos. Por otro lado, el fallo advierte que el recurrente no fue condenado por la difusión de material que orienta a quien desee suicidarse, sino que, fue declarado culpable de suministrar medicamentos a tres pacientes, de los cuales dos murieron y uno quedó hospitalizado. Es decir, la judicatura danesa sancionó al recurrente por incurrir en actos específicos de auxilio al suicidio, conducta que se encuentra sujeta a reproche penal, no por difundir material que promueva la eutanasia. Dada las circunstancias, el Tribunal no observa razones para cuestionar las conclusiones de la Corte Suprema de Dinamarca, pues determinó que en uso de sus facultades el recurrente incurrió en las conductas tipificadas en el artículo 240 del Código Penal de ese país. En definitiva, desestimó la denuncia deducida en contra de Dinamarca, tras resolver que el Estado actuó dentro de su margen de apreciación y sancionó una conducta sujeta a reproche penal.

Unión Europea (TJUE):

- **Retransmisión en «streaming» de vistas orales, de pronunciamiento de sentencias y de lectura de conclusiones del Tribunal de Justicia.** Con el fin de facilitar el acceso del público a su actividad judicial,

el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ofrecerá un sistema de «streaming» a partir del 26 de abril. El pronunciamiento de las sentencias del Tribunal de Justicia y la lectura de las conclusiones de los Abogados Generales se retransmitirán en directo en su sitio de Internet. La retransmisión, que de momento solo incluirá los asuntos atribuidos a la Gran Sala, se iniciará desde el comienzo de las vistas, con arreglo al horario previsto en el calendario judicial. Las vistas orales de los asuntos atribuidos a la Gran Sala del Tribunal de Justicia, en principio, también se retransmitirán en diferido durante una fase piloto de 6 meses. Las vistas podrán visionarse, según los casos, el mismo día a partir de las 14.30 (en el caso de las vistas que se celebran por la mañana) o al día siguiente a partir de las 9.30 (en el caso de las vistas que continúan por la tarde), pero no podrán consultarse posteriormente. Las retransmisiones están concebidas de forma que los ciudadanos puedan seguir las vistas en las mismas condiciones que si estuviesen físicamente presentes. Por lo tanto, podrán disponer de una interpretación simultánea de los debates a las lenguas necesarias para el buen desarrollo de la vista.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo obliga al Servicio Madrileño de Salud a reconocer 36 horas de descanso ininterrumpido a los MIR por las guardias de 24 horas realizadas en sábado y vísperas de festivos.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que declara que el colectivo de médicos residentes (MIR) tiene derecho a disfrutar de 36 horas de descanso ininterrumpido cuando efectúe guardias de 24 horas en sábados y vísperas de festivo, o uno de 72 horas en un período de 14 días, y condena al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos legales oportunos. El Supremo ha estimado el recurso de casación presentado por la Asociación de Médicos y Titulados Superiores (AMYTS) contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 17 de febrero de 2020, que desestimó la demanda de conflicto colectivo de dicha asociación contra el SERMAS por este asunto. La sentencia del alto tribunal destaca que el colectivo afectado tiene derecho a las 36 horas de descanso semanal ininterrumpido, o de 72 horas en un período de 14 días, conforme al artículo 37.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con los arts. 3, 5, 16 y 17 de la Directiva 2003/88/CE, que se aplica supletoriamente a este régimen laboral especial. Así, el TS argumenta que ante la falta de regulación del descanso semanal y festivos del colectivo afectado en el Real Decreto 1146/2006, que no remite, a estos efectos, a la regulación del descanso semanal del artículo 52 de la Ley 55/2003, debe aplicarse supletoriamente la regulación del descanso semanal y festivos del artículo 37.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.4 RD 1146/2006. Dichos preceptos garantizan, por una parte, un descanso semanal ininterrumpido de día y medio, acumulable por períodos de hasta 14 días, así como el disfrute de 14 días festivos anuales, retribuidos y no recuperables. La sentencia agrega que, “consiguientemente, acreditado que el colectivo de residentes ha realizado efectivamente su jornada ordinaria y, probado que, cuando les toca guardia de 24 horas en víspera de festivo o en sábado, se les concede únicamente un descanso de 24 horas, debemos concluir que dicha actuación de la CAM vulnera directamente lo dispuesto en el art. 37.1 y 2 ET, aplicable al supuesto debatido, en relación con lo establecido en los arts. 3, 5, 16 y 17.2 de la Directiva 2003/88/CE”. “Dicha conclusión no puede enervarse porque el apartado 17.3.i de la Directiva contemple, entre las posibles excepciones a la regulación de sus arts. 3, 4 y 5, a los servicios relativos a la recepción, tratamiento y/o asistencia médica prestados por hospitales o centros similares (incluyendo las actividades de médicos en períodos de formación), instituciones residenciales y prisiones, puesto que, es requisito constitutivo, para que se active dicha excepción, que se haya acreditado que concurren circunstancias excepcionales, en los que, por razones objetivas no sea posible la concesión de dichos descansos, lo que no se ha probado de ninguna manera por la CAM, sin que sea causa de justificación que deba cumplirse el programa formativo, toda vez que, no se ha probado tampoco que el cumplimiento de los descansos legales impida el despliegue de dicho plan, que no podría implementarse, en ningún caso, mediante la reducción de los derechos legales al descanso de los trabajadores”.

Corea del Sur (NotiMundo):

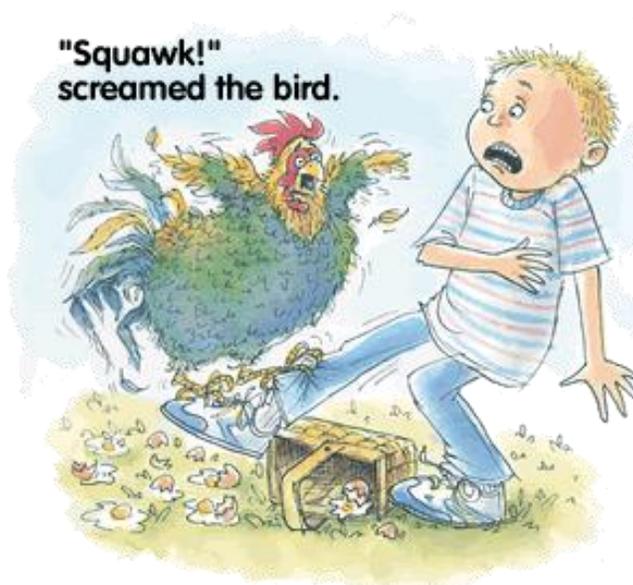
- **La Corte Suprema anula los veredictos de culpabilidad de dos soldados condenados por sostener relaciones.** El Tribunal Supremo anuló, este jueves, los veredictos de culpabilidad de dos soldados varones acusados de tener relaciones en un centro de alojamiento fuera de la base, diciendo que el encuentro fue consensuado y tuvo lugar en un espacio privado. Los dos, un primer teniente y un sargento mayor, fueron acusados de tener relaciones sexuales fuera del horario de trabajo en 2016 en violación del artículo 92-6 de la Ley Penal Militar que prevé una pena de hasta dos años de prisión para quienes

participen en «relaciones sexuales anales» o cualquier otro «acto indecente». El tribunal superior dijo que «las relaciones sexuales anales o actividades sexuales similares realizadas bajo consentimiento voluntario en un espacio privado» no pueden verse como una violación de la cultura y disciplina militar y que la ley no debe aplicarse en tales casos. También dijo que la idea de que la actividad homosexual suscita humillación o repugnancia sexual entre la gente común se ha vuelto difícil de aceptar según los estándares actuales de la sociedad. El caso fue devuelto al tribunal superior militar para un nuevo juicio. El caso se inició después de que el Ejército iniciara una investigación sobre las minorías sexuales dentro del ejército utilizando métodos ilegales en 2017. Unos 10 soldados fueron acusados tras la investigación. El Centro de Derechos Humanos Militares de Corea, un grupo de derechos humanos no gubernamental, acogió con satisfacción el fallo de la Corte Suprema y dijo que sentó «un nuevo precedente judicial» al abordar de frente los problemas de discriminación y violación de la privacidad de las minorías sexuales.

De nuestros archivos:

25 de enero de 2007
China (EFE)

- **Niño de cuatro años mata a 443 pollos a gritos.** Un niño de tan sólo cuatro años mató a 443 pollos en un pueblo de Jiangsu (provincia del este de China) usando únicamente su potente voz, informó hoy el diario 'Nanjing Morning Post'. Un tribunal local dictaminó que los gritos del niño habían sido los causantes de la misteriosa muerte de las aves, ocurrida el 24 de septiembre de 2006 en la comarca de Haian. El padre del excepcional niño, que trabaja como butanero y se apellida Xu, ha sido obligado a pagar una indemnización de 1.800 yuanes (unos 230 dólares) al dueño de los pollos muertos, llamado Wang. Todo comenzó cuando el padre entró en una granja para hacer una entrega de bombonas, acompañado por su hijo, y un perro asustó al niño con sus ladridos. El niño comenzó a proferir gritos de terror que, a su vez, asustaron a los pollos del gallinero cercano, donde las aves se pisotearon unas a otras y muchas de ellas murieron aplastadas. El juzgado local determinó que el grito del niño fue el único "sonido anormal" que pudo causar el tumulto aviar, apoyado por declaraciones de testigos que confirmaron el fuerte llanto del pequeño y su cercanía a una ventana que daba al gallinero. Los veterinarios, además, habían dictaminado que los pollos muertos no habían sufrido ninguna intoxicación, ni padecían gripe aviar o alguna otra enfermedad mortal.



**El padre deberá indemnizar
al dueño de los pollos muertos**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*